Obligacion de Miguel de Murga.

en favor de Juan Sebastian de Casares y Juana Ramirez de Arrieta su muger de 87 ducados de plata
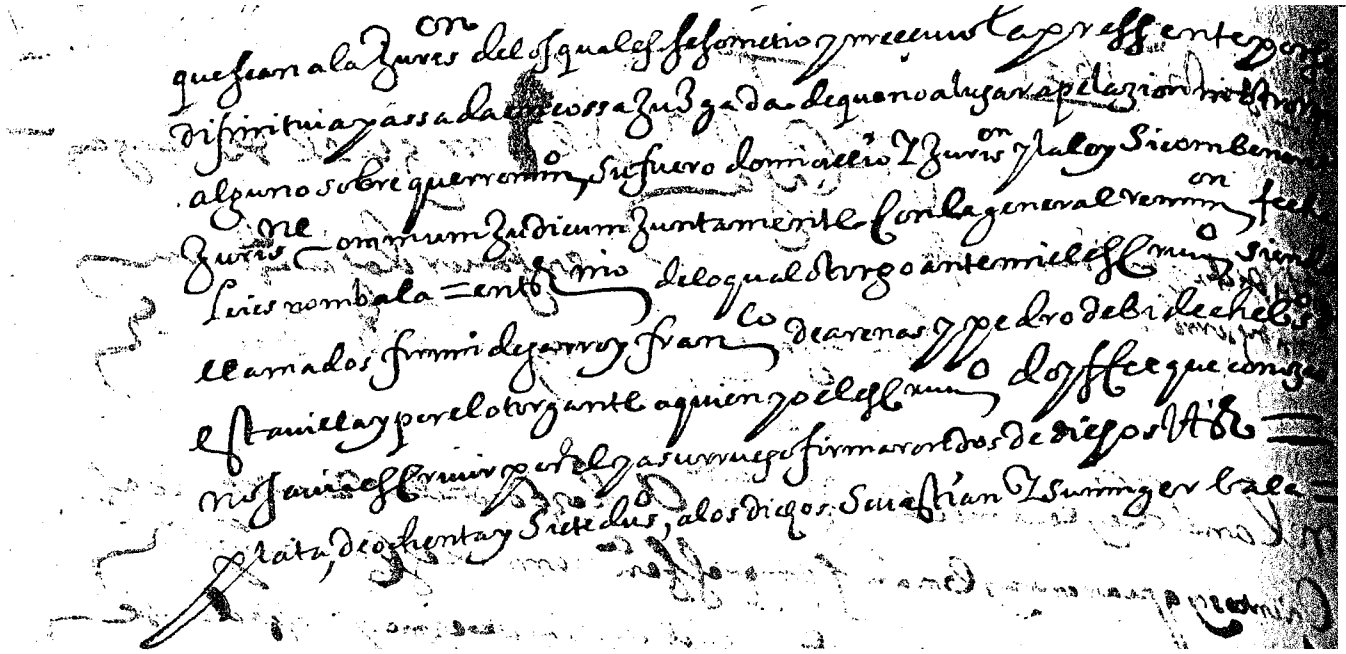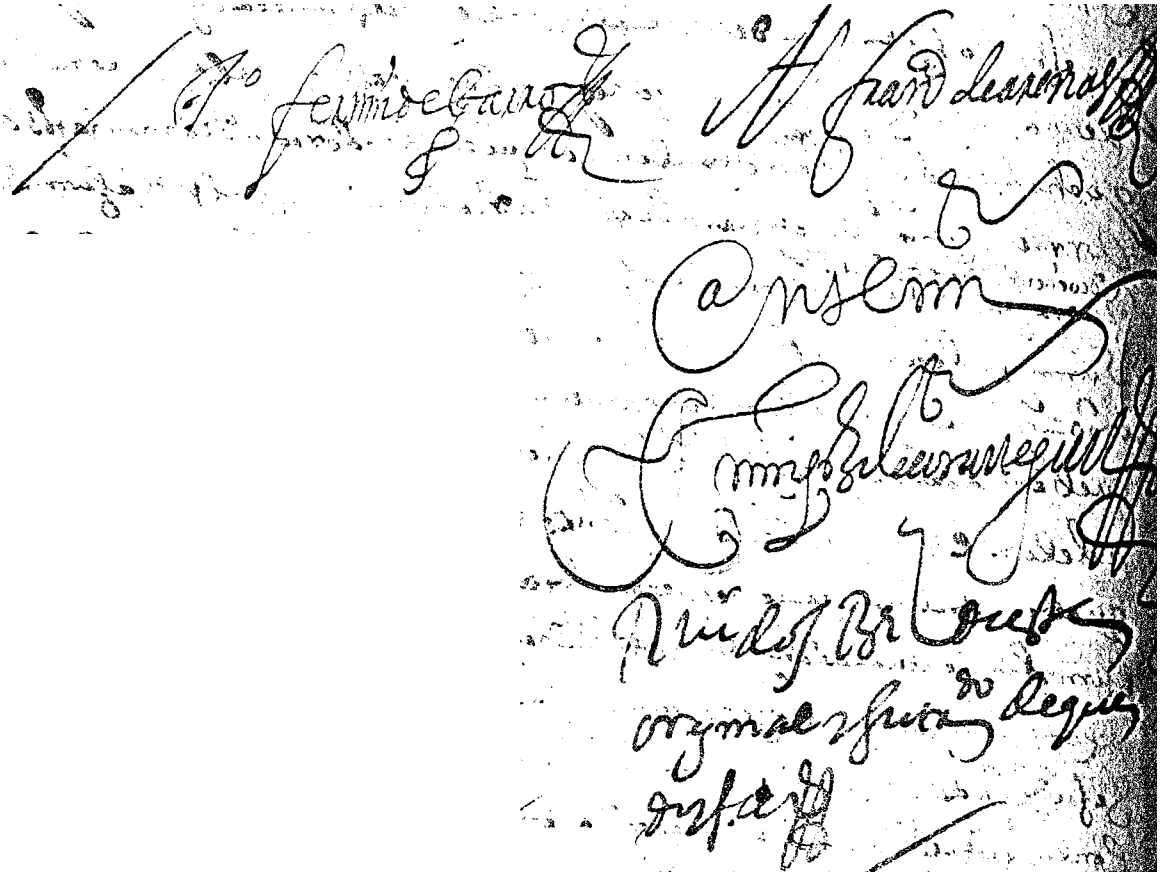
En la noble y leal villa de Bilbao a doze de octubre de mill e seiscientos y quarenta y quatro años ante mi el escribano y testigos parescio presente miguel de murga abezino y morador en esta dicha villa en la calle de Santa Maria y dixo que a la Iglesia parroquial de Santa Maria de esta villa de Bilbao a de pagar y pague dentro de quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia de la fecha de esta escritura ochenta y siete ducados de plata de a diez reales cada ducado que son para el dicho dia de Pascua de Resurreccion primero que verna de mill e seiscientos y quarenta y seis años los treinta y quatro ducados de plata y para el dia de Pascua de Resurreccion del año de mill e seiscientos y quarenta y siete los treinta y quatro ducados de plata restantes hasta en cumplimiento de los dichos ochenta y siete ducados de plata de buena moneda corriente en estos reynos de Castilla que son para los dichos plazos de suso referidos por razon de la dote que Juana Ramirez de Arrieta muger legitima de Juan Sebastian de Casares vecino de esta villa de Bilbao a de dar y entregar al dicho miguel de murga su marido en dote y casamiento segun y como mas largamente se declara en la escritura de dote que sobre ello a pasado ante mi el escribano y testigos infrascriptos de la qual dicha escritura de dote el dicho miguel de murga se da por entregado y entregada la dicha dote a su voluntad y se obliga de pagar y que pagara a los dichos plazos de suso referidos los dichos ochenta y siete ducados de plata de dote y casamiento de la dicha Juana Ramirez de Arrieta su muger y de no pedir ni demandar cosa alguna de la dicha dote hasta que se cumplan los dichos plazos de suso referidos y se le entregue la dicha dote y hacienda de la dicha Juana Ramirez de Arrieta su muger y si antes de los dichos plazos de suso referidos se le entregare la dicha dote y hacienda de la dicha Juana Ramirez de Arrieta su muger que en tal caso sea obligado de pagar y pague luego todos los dichos ochenta y siete ducados de plata de dote y casamiento de la dicha Juana Ramirez de Arrieta su muger y no de otra manera y para mas seguridad de la paga de los dichos ochenta y siete ducados de plata de dote y casamiento de la dicha Juana Ramirez de Arrieta su muger y de los dichos plazos de suso referidos y de las costas de la cobranza y para mayor seguridad de la paga de ellos y de las costas de la cobranza y para mayor seguridad de la paga de ellos y de las costas de la cobranza y para mayor seguridad de la paga de ell